



Ayuntamiento de
Pamplona
Iruñeko Udala

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA.

INDICE

	Pag.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TITULO I. Disposiciones generales.....	7
TITULO II. De los derechos ciudadanos.....	8
TITULO III. De las Asociaciones o entidades ciudadanas....	15
TITULO IV. Órganos de participación.....	22
TITULO V. Formas, mecanismos, instrumentos y medidas de promoción y desarrollo de la participación ciudadana	30
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	32
DISPOSICIÓN FINAL	32
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	32



EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema político definido en la Constitución Española de 1978 prevé la participación política a través de la elección libre, igual, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las distintas instituciones del Estado. Consciente sin embargo de que la democracia representativa, esencial, debe ser complementada, nuestra Constitución declara el derecho de la ciudadanía a participar también de manera directa en los asuntos públicos.

La participación ciudadana, amplia, plural, equitativa y equilibrada, constituye en la actualidad una de las principales exigencias de toda sociedad democrática. En efecto, en un Estado democrático no es posible, no debe serlo, adoptar decisiones alejadas del sentir de la ciudadanía, que ya no se conforma con ser simple observadora y "beneficiaria" del sistema, sino que quiere, con razón, involucrarse de una forma más directa en la solución de los problemas que le afectan.

Desde nuestra Constitución de 1978, en las ciudades españolas se han venido configurando diversos instrumentos de participación ciudadana, que han tenido como base y referencia en la mayoría de los casos los reglamentos y normas de participación. Ello podría conllevar riesgos de una participación ciudadana excesivamente burocratizada y encauzada en márgenes estrictamente jurídicos, creándose órganos formales de participación que _de quedarse sólo en eso_ poco a poco podrían perder interés ciudadano.

La participación ciudadana es, en efecto, un proceso vivo que precisa, naturalmente, de marcos jurídicos que la favorezcan, pero que, sobre todo, necesita de la ilusión y voluntad de intervenir y cooperar directamente en la mejora del gobierno de las ciudades.

Por otra parte, es un hecho constatado y compartido que la participación se ha venido desarrollando al principio casi exclusivamente como una relación administrativa entre los Ayuntamientos y las Asociaciones de Vecinos del municipio, dejando poco espacio a la participación activa de otras entidades no estrictamente vecinales y, desde luego, a la de los ciudadanos individualmente considerados. Estas circunstancias han podido propiciar un cierto desinterés por la participación "establecida", que es necesario abordar.

La participación que contemplamos es, queremos insistir en ello, más que una alternativa un complemento necesario de nuestro sistema democrático representativo que viene a ampliar y profundizar en el ámbito local el propio concepto de democracia y a avanzar hacia niveles de mayor desarrollo de la participación de las personas en relación a las decisiones relativas a sus intereses. Para avanzar en estos procesos es necesario facilitar a dichas personas su relación con una Administración Local receptiva, y para ello es imprescindible compartir al máximo la información que ya posee la propia Administración. La participación constituye un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la adecuada toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos. Pretendemos, con el presente Reglamento, consolidar y fortalecer el grado de responsabilidad, democracia y transparencia en la vida municipal. El mejor camino para saber cuáles son las necesidades ciudadanas, e incluso, para poderse anticipar a ellas, es incorporar las instituciones ciudadanas a la vida municipal. La



participación es hoy un factor de racionalización y de modernización en el funcionamiento de nuestra Administración.

Conviene destacar también que el ámbito local resulta el más adecuado para canalizar la participación ciudadana en los asuntos públicos, porque la Administración Local es la más cercana al ciudadano y la más accesible. La participación es un fenómeno eminentemente urbano. La ciudad es el ámbito en el que la persona vive y se relaciona.

En este sentido, los Ayuntamientos se están incorporando a los movimientos de innovación de la gobernabilidad de las ciudades. Se trata de superar el modelo tradicional de la administración local meramente prestadora de servicios para centrarse en la función política de gobierno de la ciudad. Por ello se tienen que articular modelos que profundicen en la democracia participativa y que permitan a la ciudadanía sentirse en mayor medida responsable de las decisiones.

Es necesario, por tanto, impulsar un modelo de gobierno local que incluya como uno de sus principales rasgos la participación ciudadana y ésta es precisamente la finalidad del presente Reglamento de Participación Ciudadana.

Con este Reglamento se pretende, sí, construir un marco jurídico adecuado a los objetivos que se persiguen, pero el modelo que se quiere institucionalizar en el ámbito público tiene que ir más allá del mero establecimiento de unas normas. Esto implica que el gobierno local tiene que favorecer las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de la participación.

El modelo de participación ciudadana que queremos comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

_Desarrollar nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los actores, con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la renovación de las políticas públicas.

_Establecer un abanico amplio de formas y órganos de participación que permita que quienes así lo deseen tengan oportunidades de participar.

_Potenciar tanto la participación individual y directa de los vecinos/as, como la que se lleva a cabo a través de las Asociaciones o Entidades ciudadanas.

_Promover un acceso a la participación tan amplio como equitativo, haciendo el mayor esfuerzo por llegar a los ciudadanos/as y entidades menos receptivas o que más recelo puedan mostrar a la participación objeto de la presente regulación.

_Lograr la comunicación más eficaz entre la Administración y los ciudadanos/as de manera que éstos estén informados de las actuaciones municipales, las autoridades conozcan las necesidades y demandas ciudadanas, y ambos debatan sobre los problemas de la ciudad y sus soluciones, y los retos de futuro.

_Perfeccionar las instituciones, procedimientos y normas que permitan que la ciudadanía conozca y valore el ejercicio del gobierno.

_Generar nuevas formas y espacios para la concertación entre los ciudadanos y de éstos con el gobierno para el desarrollo de la ciudad.

_Contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la sociedad civil y la refuerce dentro del sistema democrático.

_El desarrollo del capital social de Pamplona potenciando el tejido de Asociaciones y Entidades ciudadanas y el voluntariado.

_La promoción y potenciación entre autoridades y funcionarios o empleados/as municipales de estilos de actuación participativos.

El Reglamento elaborado toma como base el principio de participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos, tal y como se establece en la Carta Europea de la Autonomía Local y en la Constitución de 1978.

En la elaboración del Reglamento también se ha tenido en cuenta la nueva regulación que en materia de participación ciudadana establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

Como no podía ser de otra manera, se ha tenido en especial consideración la normativa foral que aborda la materia objeto del presente Reglamento y, entre ésta, la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra y la Ley Foral 27/2002, de Consultas Populares de Ambito Local y la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre para la actualización del régimen local de Navarra.

También se han tomado en consideración las Recomendaciones que respecto a la participación ciudadana ha impartido el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Así, se combinan los clásicos mecanismos de participación a través de órganos estables, permanentes y con unas funciones definidas y, por otra parte, se arbitran procesos y tácticas participativas más informales, directas y flexibles, que incorporan técnicas rápidas propias de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la participación.

Igualmente, se han consultado los Reglamentos y Normas de Participación Ciudadana de aquellos gobiernos locales que vienen incorporando las prácticas participativas más innovadoras y que se están empezando a implantar en otras ciudades españolas. También se han tenido presentes las orientaciones y criterios que en participación ciudadana viene manteniendo la Federación Española de Municipios y Provincias, y, desde luego, los propios antecedentes normativos municipales de Pamplona.

El presente Reglamento se estructura en cinco grandes títulos dedicados a establecer el ámbito y finalidad del Reglamento, los derechos de la ciudadanía, la regulación de las Asociaciones o Entidades Ciudadanas de Pamplona y medidas de fomento del asociacionismo; los órganos de participación y las diversas formas, mecanismos, instrumentos y medidas de promoción y desarrollo de la participación ciudadana.



El Título I viene a poner de manifiesto que el Reglamento se dirige tanto a los ciudadanos individualmente considerados, como a las organizaciones en que se estructura la sociedad civil. La finalidad esencial del Reglamento es impulsar los mecanismos de la democracia participativa.

En el Título II, se contemplan los derechos más importantes de los ciudadanos que se encuentran directamente implicados en una participación efectiva: la información en sus distintas modalidades, el derecho de petición, constitucionalmente garantizado, la participación efectiva de vecinos y Asociaciones o Entidades Ciudadanas en el Ayuntamiento; los derechos de iniciativa popular, la propuesta ciudadana, las proposiciones y el derecho de consulta. Se contempla por primera vez el derecho a la audiencia pública, mediante sesiones abiertas en las que los ciudadanos puedan ser informados y escuchados respecto a temas concretos de competencia municipal.

El Título III se dedica a las Asociaciones o Entidades Ciudadanas, configurándose un Registro de Asociaciones o Entidades en el que estarán inscritas todas aquellas que tengan sede social en Pamplona y que desarrollen actividades en la ciudad, sin perjuicio de que su actividad pueda trascender, como sucede en muchos casos, los límites del territorio municipal.

En el Capítulo dedicado al fomento del asociacionismo se puede apreciar una decidida voluntad política de promocionar el asociacionismo y el voluntariado. Así se arbitran instrumentos tales como la declaración de utilidad pública municipal, la regulación de las ayudas y subvenciones, que se otorgarán con arreglo a los principios legales de objetividad, concurrencia, publicidad, transparencia, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia; se abren asimismo posibilidades de colaboración entre las Entidades Ciudadanas y el Ayuntamiento, a través de convenios; además de regular la posibilidad de utilización de instalaciones por parte de Entidades vecinales. Se contemplan, además, medidas de fortalecimiento del tejido asociativo de la ciudad. El fortalecimiento de la red ciudadana, de sus diversas formas de asociacionismo, es fundamental para poder hablar de participación, pues aquellas constituyen un medio básico para la implicación de personas activas en la vida del barrio y de la ciudad, preocupadas por la mejora de la calidad de vida de su entorno en los ámbitos más diversos, que pueden ir desde la cultura al urbanismo, pasando por la integración y convivencia vecinal o por los aspectos más sociales, lúdicos o deportivos.

Entre los Organos de Participación Ciudadana que se regulan en el Título IV está el Consejo Social de la Ciudad, que es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, al que corresponde el estudio y propuesta en materia de desarrollo socioeconómico local, planificación estratégica de Pamplona y grandes proyectos urbanos.

Se regulan también los Consejos Sectoriales. Estos Consejos responden a la necesidad de crear espacios de participación, no sólo a nivel territorial, sino en otros ámbitos o sectores, porque la participación ciudadana es una materia transversal, que debe estar presente en todos los servicios o competencias municipales, territorializadas o no.

Los Consejos de Barrio se configuran como los órganos de participación por excelencia, ya que el Barrio es el ámbito más cercano al vecino. En estos Consejos, presididos por el Alcalde, está

presente, además el Concejal de Participación Ciudadana, representantes de las Asociaciones vecinales con implantación en los distintos Barrios y de las demás Asociaciones más representativas. En este ámbito es donde verdaderamente se otorga a las Asociaciones Vecinales y no sectoriales una mayor presencia. En una experiencia novedosa, figuran por vez primera asociaciones no estrictamente vecinales y, también, vecinos del Barrio elegidos mediante un procedimiento aleatorio.

Finalmente, el Título V del Reglamento se ocupa principalmente de otras formas de desarrollo y promoción de la participación ciudadana, a través de figuras o mecanismos que permiten la participación en el diagnóstico de situaciones y en la formulación de políticas públicas. A esta idea responde la formalización normativa de la figura del Concejal de Barrio o lo que se refiere al "nuevo voluntariado" o los sondeos de opinión, las encuestas de satisfacción de los usuarios de servicios, los consejos y foros temáticos y los Paneles Ciudadanos. Se trata en definitiva, las últimas de las citadas, de fórmulas ágiles y rápidas de participación, que permitan incorporar las nuevas tecnologías de la comunicación y la información al servicio de la Participación Ciudadana. Con ellas se trata de potenciar nuevos canales que complementen, no sustituyan, a los actuales métodos participativos, en los que hemos querido profundizar.

TITULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.

Ambito objetivo de aplicación.

Esta Norma tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos/as de Pamplona, así como de las Asociaciones Ciudadanas del municipio, en la vida municipal, conforme a lo previsto en la Constitución Española y las Leyes.

ARTÍCULO 2.

Ambito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los vecinos/as y a las Asociaciones o Entidades ciudadanas con domicilio social en Pamplona, que estén acreditadas ante el municipio.

ARTÍCULO 3.

Finalidad de la Norma.

El Ayuntamiento de Pamplona, a través del presente Reglamento pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

_El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española.

_Impulsar la participación ciudadana en los asuntos municipales, estableciendo nuevas vías de actuación, que garanticen el desarrollo de la democracia y la eficacia de la acción pública.

_Facilitar la más adecuada información sobre la actividad municipal. Potenciar la comunicación multidireccional entre la ciudadanía, las Asociaciones y las estructuras administrativas municipales.

_Fomentar la vida asociativa en Pamplona y en sus barrios, garantizando la convivencia democrática, solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

_Fomentar la participación en todos los grandes proyectos que afecten a Pamplona para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de sus objetivos.

_Garantizar el acceso de los ciudadanos a los servicios municipales para que los pamploneses/as puedan implicarse en la vida municipal.

_Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este Municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás de concordante aplicación.

TITULO II

De los derechos ciudadanos

CAPITULO I

Del derecho de información

ARTÍCULO 4.

Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Pamplona garantiza a sus ciudadanos/as su derecho a la información sobre la gestión de los servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución.

Los ciudadanos podrán solicitar, por escrito y razonadamente, información sobre los servicios municipales, de modo tal que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones a los que se pretende acceder.

A tal efecto, y cumpliendo lo prevenido, los interesados podrán utilizar cualquiera de los medios de comunicación y consulta que el Ayuntamiento establezca, y entre estos asimismo, las tecnologías al servicio de la comunicación y la información.

ARTÍCULO 5.

Acceso a archivos y registros.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

La denegación o limitación de este derecho, en las materias o ámbitos en que así proceda, deberá verificarse mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 6.

Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a ser informados convenientemente de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, así como a recibir orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información les corresponderá respecto de la apertura de los períodos de información pública para presentación de sugerencias, alegaciones y reclamaciones en relación con las actuaciones urbanísticas, en las relativas a las Ordenanzas Fiscales y en cualesquiera otras procedentes.

ARTÍCULO 7.

Conocimiento de la gestión municipal.

Los ciudadanos tienen el derecho a ser informados acerca de la gestión municipal. La información se podrá difundir a través de medios y de redes de comunicación municipales, a fin de facilitar su conocimiento general.

ARTÍCULO 8.

Oficinas de Información y Atención Ciudadana.

Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, el Ayuntamiento podrá contar con Oficinas de Información y Atención Ciudadana.

En estas Oficinas se podrá ofrecer información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

La Oficina de Información y Atención Ciudadana podrá canalizar cuantas sugerencias y reclamaciones quieran realizar los vecinos sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dicha Oficina admitirá las reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, relativas al funcionamiento de los servicios

municipales. Las quejas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente, y contestadas con arreglo al procedimiento determinado por la normativa.

ARTÍCULO 9.

Publicidad de las sesiones del Pleno.

Para la mayor información vecinal, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento se transmitirán a los medios de comunicación. Se harán públicos, además, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y a través de la página web municipal.

Los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades en las sesiones que celebre el Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá dar publicidad resumida del contenido de los acuerdos relevantes del Pleno así como de otros órganos, a través de los Tablones de Anuncios y del BOLETIN OFICIAL de Navarra, cuando proceda, de la web municipal o de otros medios.

ARTÍCULO 10.

Difusión personalizada.

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, el órgano decisorio competente, podrá remitir directamente a todos los ciudadanos residentes en el municipio, o en un barrio o ámbito territorial, o de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la publicación en otros medios.

ARTÍCULO 11.

Información municipal.

El Ayuntamiento podrá informar a la población de su gestión a través de las nuevas tecnologías, y en concreto de la web municipal, de los medios de comunicación social _especialmente los locales y los editados o radicados en la Comunidad Foral_ y mediante la edición, en su caso, de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles publicitarios, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

CAPITULO II

Del derecho de petición

ARTÍCULO 12.

Titulares y objeto del derecho de Petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, pueden ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución Española, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, y en concreto, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición o norma que la sustituya y en sus reglamentos o normativa de desarrollo.

CAPITULO III

Del derecho de participación vecinal y de las asociaciones o entidades ciudadanas en los órganos del Ayuntamiento

ARTÍCULO 13.

Participación vecinal y de las Asociaciones.

Todos los vecinos/as tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus Asociaciones en los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los correspondientes órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en este Reglamento y en las leyes.

ARTÍCULO 14.

Exposiciones ante una Comisión o ante el Pleno.

Cuando alguna de las Asociaciones Ciudadanas inscritas en el Registro de Asociaciones o Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Pamplona, desee efectuar una exposición ante una Comisión o ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Presidente al menos dos días hábiles antes del comienzo de la sesión.

Con la autorización del Presidente la Asociación a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que se le señale con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

El miembro de la Asociación que intervenga será el que legalmente la represente según sus estatutos u otro miembro de su Junta Directiva nombrado expresamente a tal efecto. En todo caso deberá acreditarse la representación ostentada.

CAPITULO IV

Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

ARTÍCULO 15.

Iniciativa Popular.



Las personas vecinas mayores de edad que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Pamplona podrán ejercer la iniciativa popular, en los términos legalmente establecidos, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de disposiciones generales en materias de competencia municipal.

La iniciativa deberá ir debidamente suscrita, al menos, por el cinco por ciento de los referidos vecinos censados del municipio.

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá informe previo de legalidad del Ayuntamiento, así como informe específico del Interventor Municipal cuando la iniciativa pueda afectar a derechos y obligaciones de contenido económico.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de posible consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en la Ley Foral 27/2002, Reguladora de las Consultas Populares de Ambito Local y en las demás normas de pertinente aplicación.

En los casos en que el porcentaje mínimo de vecinos preciso para la iniciativa sea inferior al exigido para tramitar la consulta, de conformidad con lo dispuesto en su normativa específica, habrá de completarse dicho porcentaje con las firmas que resulten necesarias para alcanzar el mismo.

ARTÍCULO 16.

Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

1. Mediante la iniciativa ciudadana y con independencia de lo establecido en los artículos 53 a 55 de la Ley Foral 2/95, de Haciendas Locales de Navarra, en el marco de la legalidad los vecinos/as del municipio a través de las asociaciones o entidades pueden solicitar al Ayuntamiento que valore llevar a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal, ofreciendo aquéllas para hacerlo, medios económicos, bienes, derechos o prestación personal o auzolan.

2. El Ayuntamiento podrá destinar anualmente una partida para sufragar las actividades que determine se realicen mediante este tipo de iniciativa ciudadana. Se establecerá reglamentariamente la forma de llevar a cabo, en su caso, y si así lo decidiera el Ayuntamiento, esta colaboración.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos, o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

ARTÍCULO 17.

Tramitación de las iniciativas ciudadanas.



1. Cualquier persona, a través de una Asociación o Entidad inscrita en el Registro municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas podrá plantear una iniciativa, en los términos antes referidos.

2. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, ésta se podrá someter a información de la ciudadanía a través de los medios que el Ayuntamiento decida y por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia o por otras circunstancias relevantes, valoradas por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo diferente del establecido con carácter general.

3. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición, en su caso, a la ciudadanía o del momento en que se decidiera que dicha exposición no es necesaria. La decisión en relación a la iniciativa será discrecional y atenderá, entre otras, a razones de interés público.

ARTÍCULO 18.

Derecho de propuesta.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local. En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos y la acreditación de autenticidad suficientes para que la Administración pueda contestar.

La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos, vía telemática, buzones de sugerencias o cualesquiera otros.

Considerado el contenido de la propuesta y recabados, de ser procedentes, los informes precisos, se contestará a la mayor brevedad posible.

CAPITULO V

Del derecho a la consulta ciudadana

ARTÍCULO 19.

Consulta popular.

La consulta popular será planteable conforme a las previsiones de la Ley Foral 27/2002, de 28 de octubre, reguladora de las consultas populares en el ámbito local o la normativa que la sustituya y, en su caso, la desarrolle.

ARTÍCULO 20.

Otras consultas.

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de encuestas, sondeos de opinión o cualquier otra forma que sirva para solicitar el parecer vecinal sobre un objeto de competencia municipal, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

CAPITULO VI

Del derecho a la audiencia pública.

ARTÍCULO 21.

Audiencia pública.

1. Los ciudadanos/as tienen derecho de audiencia pública, en los términos que se detallan, consistente en que se puedan celebrar sesiones específicas, o una parte de éstas, abiertas a quien así lo solicite en los términos y conforme a cuanto se señalará, para ser escuchado a través de la exposición que realice o informado respecto de un tema concreto monográfico y especialmente significativo de competencia municipal, que necesite una deliberación participativa.

2. La audiencia pública se podrá llevar a cabo en el Ayuntamiento, en el Consejo Social de la Ciudad o en los Consejos de Barrio. Será convocada, en su caso, ante quien decida el Alcalde, ya sea a iniciativa propia o bien a petición del Pleno, o del 5% del censo de la población a la que afecta, con las firmas debidamente acreditadas e identificadas.

Los ciudadanos/as, en los términos que acabamos de expresar, podrán solicitar audiencia pública a través de las asociaciones o entidades ciudadanas inscritas en el Registro. Todos se expresarán a través de un único representante, el legal o el nombrado específicamente a tal efecto, lo que se acreditará oportunamente.

3. Los solicitantes de la audiencia pública presentarán el escrito, en el Registro del Ayuntamiento, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, con expresión clara de la información que, en su caso, se solicita, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida.

CAPITULO VII

De la defensa de los derechos vecinales

ARTÍCULO 22.

Comisión especial de sugerencias y reclamaciones.

Para la defensa de los derechos vecinales ante la Administración municipal y conforme a lo establecido en la normativa reguladora del régimen local, y demás de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Pamplona contará con un nuevo órgano: la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Esta podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, estando obligados todos los órganos de gobierno y de la Administración municipal a colaborar con la Comisión, propiciando así, en su caso, la resolución de conflictos o cuestiones pendientes.

ARTÍCULO 23.

Convenios o acuerdos con otras instituciones.

El Ayuntamiento podrá convenir o acordar una especial colaboración con la institución del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra u otras independientes de la Administración municipal en aras a fortalecer los cauces de estudio y seguimiento de los problemas de la ciudadanía ante la Administración Local.

TITULO III

De las Asociaciones o entidades ciudadanas

CAPITULO I

Del Registro de Asociaciones o entidades ciudadanas

ARTÍCULO 24.

Objetivos del Registro.

El registro de asociaciones o entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Pamplona, que será único, tiene los siguientes objetivos:

_Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Pamplona, de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Ficheros de asociaciones o entidades establecidos o que se puedan establecer en otros servicios, áreas o ámbitos municipales.

_Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil pamplonesa, la representatividad de las Asociaciones o Entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades.

ARTÍCULO 25.

Asociaciones o Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas todas aquellas Asociaciones, Fundaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo,

Reguladora del Derecho de Asociación, o norma que le pueda sustituir, y a las demás de pertinente aplicación.

b) Que tengan su sede social en el municipio de Pamplona.

c) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación, defensa y promoción de los intereses de los ciudadanos/as y la mejora de su calidad de vida.

d) Que vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos/as de Pamplona.

ARTÍCULO 26.

Solicitud y documentación a presentar.

Las Asociaciones o Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía responsable de Participación Ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

_Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, domicilio social, ámbito territorial de actuación, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático interno y externo de la Entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en las correspondientes normas reguladoras.

_Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.

_Nombre y D.N.I. o documento oficial identificativo de las personas que ocupen cargos directivos y certificado de la sesión en que resultaron elegidas.

_Domicilio social de la entidad.

_Presupuesto equilibrado del año en curso.

_Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.

_Certificación acreditativa del número de socios, que se renovará anualmente.

ARTÍCULO 27.

Resolución de la solicitud.

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al Concejal responsable de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción, acompañada de los documentos preceptivos antes mencionados, en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley.

La resolución será notificada a la entidad. Si fuera denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta desde la fecha de la referida resolución.

ARTÍCULO 28.

Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Las Entidades o asociaciones inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a tal modificación.

En el mes de enero de cada año se comunicará al Registro el Presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y se entregará certificación actualizada del número de socios al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que su observancia sea requerida por el Ayuntamiento. Transcurrido el plazo que fuera otorgado para subsanar el incumplimiento y persistiendo éste, se decretará la baja automática de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas y la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta.

ARTÍCULO 29.

Datos asociativos.

Con objeto de facilitar el análisis del tejido asociativo, en el Registro de Asociaciones o Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes acerca de las actividades y funcionamiento de las Asociaciones o Entidades registradas.

Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las Asociaciones o Entidades inscritas sólo podrán facilitarse a terceros interesados con respeto a los requisitos que resulten de la aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Asociaciones o Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones de ámbito foral y nacional.

CAPITULO II

Fomento del asociacionismo

ARTÍCULO 30.

Medidas de fomento del asociacionismo y del voluntariado.

Es voluntad municipal apoyar y fomentar el asociacionismo y el voluntariado. El Ayuntamiento, en concreto, en su labor de fomento del asociacionismo, potenciará las estructuras asociativas de segundo grado (federaciones, confederaciones, etc.), además de promover la participación de la ciudadanía en actividades de voluntariado.

El asociacionismo, vecinal o sectorial, es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos/as con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para su fomento, el Ayuntamiento de Pamplona podrá utilizar diversos medios jurídicos y materiales, a través de ayudas, subvenciones, convenios o cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para tal finalidad.

En este sentido, el Ayuntamiento podrá colaborar en:

_Programas de formación y capacitación para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.

_Labores de asesoramiento a favor de las asociaciones o del voluntariado.

_La aportación de recursos, en los términos que se expresarán, para promover la realización de actividades de interés general.

SECCION 1.ª

De la declaración de utilidad pública municipal

ARTÍCULO 31.

Requisitos que deben cumplir las Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

Las Asociaciones o Entidades inscritas en el Registro con arreglo a las presentes Normas podrán ser reconocidas, previa solicitud al efecto, de utilidad pública municipal.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos, que serán discrecionalmente apreciados por el Ayuntamiento:

_Grado de representatividad.

_Garantías de funcionamiento y actuación democráticas.

_Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, sanitario, de salvaguarda y promoción de valores, derechos y libertades constitucionales y de los derechos humanos, de asistencia e integración social, de igualdad de oportunidades, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios,



defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad y los objetivos para el desarrollo de la Agenda 21, de fomento de la economía local o social o de la investigación, de fomento de la práctica deportiva y cualesquiera otros de naturaleza similar.

_Interés público municipal y social para la ciudadanía de Pamplona, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualesquiera otros posibles beneficiarios.

_Presencia activa en los órganos de participación ciudadana.

_Que cuenten con los medios y con la organización adecuada que garantice el exigible funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios antes referidos.

_Actividades realizadas y su complementariedad con las municipales.

_Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

ARTÍCULO 32.

Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

1. El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley. Se iniciará a instancia de la Entidad interesada, mediante solicitud dirigida al Área competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

_Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

_Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Entidad o Asociación, durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

_Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.

Tramitación de la declaración de utilidad pública municipal.

Al expediente que se instruya, se incorporarán, en su caso, los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, o de los diferentes Servicios o Áreas Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la Entidad o Asociación. La Concejalía competente en materia

de Participación Ciudadana, apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará al Órgano municipal competente.

De acordarse dicho reconocimiento, éste se inscribirá, de oficio, en el Registro de Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

ARTÍCULO 34.

Derechos que comporta la declaración de utilidad pública municipal.

El reconocimiento de una Entidad o Asociación ciudadana como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 35.

Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan posibilitado la declaración de utilidad pública o la actividad de la Asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública.

El expediente se iniciará por el Área competente en materia de Participación Ciudadana. Iniciado el mismo, se podrán solicitar los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios u organismos municipales y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la entidad interesada. A la vista de todo ello, la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará al Órgano competente del Ayuntamiento para su aprobación, y posterior anotación en el Registro.

SECCION 2.^a

Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

ARTÍCULO 36.

Dotación Presupuestaria.

En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y Convenios de colaboración.

ARTÍCULO 37.

Regulación de las subvenciones.

El régimen de concurrencia, el de concesión, la cuantía de la subvención, las obligaciones de los perceptores de subvenciones, la regulación de la convocatoria y de sus Bases, se llevará a cabo conforme a la normativa vigente reguladora de esta materia.

ARTÍCULO 38.

Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con Entidades o con las Asociaciones Ciudadanas más representativas para la defensa de los intereses de Pamplona, siempre que éstas se encuentren inscritas en el Registro con arreglo a este Reglamento. Mediante dichos convenios las Entidades o Asociaciones se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos/as y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de medios o recursos para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Además, podrán concertarse de forma directa las subvenciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley que la sustituya y normativa que las desarrolle.

SECCION 3.ª

Utilización de instalaciones y equipamientos municipales

ARTÍCULO 39.

Utilización de instalaciones.

1. Las Entidades o Asociaciones ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal podrán acceder, en la medida de las posibilidades, al uso de algunos locales o instalaciones de titularidad y gestión municipal, en las condiciones que se determinen, para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de tales instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras Entidades o Asociaciones o del propio Ayuntamiento o a otras limitaciones derivadas del destino que el Consistorio pretenda para dichas instalaciones. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

2. Para el desarrollo de otras actividades, el órgano municipal competente podrá conceder el uso de locales o instalaciones a Entidades declaradas de utilidad pública municipal, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, correrán a cargo de la entidad o asociación beneficiaria.



3. El Ayuntamiento podrá facilitar la presencia de las asociaciones ciudadanas más representativas inscritas en el Registro de Entidades o Asociaciones Vecinales y declaradas de utilidad pública municipal, en la web municipal, así como el enlace con sus sitios web.

4. Las asociaciones no sectoriales, y las sectoriales, por este orden, que no hayan sido declaradas de interés público municipal podrán percibir subvenciones y también podrán tener derecho a la utilización de locales e instalaciones, siempre que exista esta posibilidad una vez que se entiendan cubiertas las necesidades de las declaradas de utilidad.

ARTÍCULO 40.

Instrumentos y canales de información municipal.

Un instrumento fundamental para la participación ciudadana es la información. En tal sentido, el Ayuntamiento considera que, además de la labor desarrollada por los medios de comunicación, es interesante propiciar e impulsar otros canales que colaboren a la difusión de la información municipal y, en última instancia, faciliten la participación de la ciudadanía.

Entre los mencionados canales, cabe citar:

_Oficinas de Atención Ciudadana.

_010, como cauce telefónico de información ciudadana y de recogida de reclamaciones y sugerencias.

_Página Web, para fomentar la transparencia del Ayuntamiento, incorporando a la red toda la información relevante de carácter público que se genere en Pamplona.

_Tablones Municipales, que podrán ser utilizados en las condiciones que se determinen por las Asociaciones o Entidades Ciudadanas, declaradas de interés público.

_Publicaciones y campañas divulgativas específicas.

TITULO IV

Organos de participación

ARTÍCULO 41.

Organos de participación y su denominación.

Los Consejos de Barrio, los Consejos Sectoriales y el Consejo Social de la Ciudad son órganos de Participación Ciudadana municipal.

El Ayuntamiento establecerá los instrumentos que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, así como las adecuadas relaciones entre todos ellos, con terceros y con la ciudadanía.

CAPITULO I

Consejos de Barrio

ARTÍCULO 42.

Concepto.

Los Consejos de Barrio se configuran como órganos de actuación participativa, consulta, información, y propuesta acerca de la actividad municipal, que permite la participación vecinal, la de sus colectivos y la de las Asociaciones o Entidades ciudadanas de un Barrio en los asuntos municipales.

Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus Asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los Barrios, posibilitando una implicación responsable de la ciudadanía en la vida municipal.

Las Asociaciones Ciudadanas no sectoriales de cada ámbito territorial podrán solicitar, de forma motivada, al Pleno del Ayuntamiento la constitución de un Consejo de Barrio, que será aprobado.

ARTÍCULO 43.

Composición.

Los Consejos de Barrio estarán compuestos, en su caso, y como máximo, por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde o corporativo en quien delegue.

Vicepresidente: El Concejales de Participación Ciudadana o corporativo en quien delegue.

Vocales:

_Vocales designados por las listas electorales Municipales presentes en la Corporación Municipal, en la proporción de uno por cada tres corporativos o fracción.

_Representantes de las Entidades o Asociaciones ciudadanas, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con domicilio social en el Barrio. Cada una de las Asociaciones que cumpla estos requisitos designará a su representante, de entre los miembros de la Junta Directiva, conforme a sus Estatutos. Las Entidades del Barrio formarán parte del Consejo de Barrio, de la siguiente forma:

.Un representante de las Asociaciones Vecinales de cada barrio. En caso de concurrir más de una asociación en un ámbito de actuación, el máximo total será de dos representantes.

.Un representante de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (APYMAS).

.Un representante de las Asociaciones de Comerciantes o de la actividad económica del Barrio.

.Un representante de las Asociaciones Juveniles.

.Un representante de las Asociaciones o Clubes Deportivos.

.Un representante de las Casas Regionales, Asociaciones Culturales u otras de las dedicadas a la actividad artística.

.Un representante de Asociaciones de Mujeres.

.Un representante de Asociaciones de Mayores.

.Un representante de las Asociaciones de Inmigrantes.

.Un representante de Asociaciones o entidades de carácter social o sanitario.

.Dos representantes de otras asociaciones no representadas en las anteriores, designadas por el Presidente.

__Dos personas vecinas, a título individual, elegidas de forma aleatoria entre las mayores de edad inscritas en el Censo electoral del Barrio. Se requerirá la aceptación expresa de la persona así elegida, previa a su incorporación al Consejo.

Entre los miembros corporativos del Consejo de Barrio, antes mencionados, deberá estar el Concejal de Barrio del ámbito territorial correspondiente.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto un técnico o empleado municipal, designado por el Presidente.

ARTÍCULO 44.

Sistema de elección de los representantes de Asociaciones para los Consejos de Barrio.

Previamente a la constitución del Consejo de Barrio se abrirá por parte del Ayuntamiento un proceso electoral entre las Asociaciones o entidades que tengan las finalidades recogidas anteriormente, para que, por categoría, elijan su representante en el Consejo de Barrio.

En un primer momento del proceso se procederá a una convocatoria de todas las Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones o Entidades para presentación del proceso y determinación de las Entidades electoras y elegibles.

En un segundo momento se procederá a la votación. El periodo de representación abarcará el mandato municipal sin perjuicio de la posible reelección y/o sustitución, cuando proceda y ello

salvo causa de cese o suspensión. En caso de empate en relación con los puestos a cubrir, resultará elegido el representante de la Asociación con mayor número de asociados certificados como al corriente en el pago de las cuotas, y, a su vez, en caso de igualdad en el número de socios, la de más antigua inscripción en el Registro Municipal.

En caso de cese del representante, su puesto será cubierto en la misma forma establecida para su respectiva designación. La duración del mandato de quien se incorpore por sustitución finalizará con la primera renovación posterior a su mandato, salvo reelección.

ARTÍCULO 45.

Ceses y vacantes.

Los Miembros de los Consejos de Barrio cesarán por las siguientes causas:

- 1._Por renuncia expresa.
- 2._Por expiración del plazo del mandato.
- 3._Por incapacidad sobrevenida.
- 4._Por fallecimiento.
- 5._Por mandato legal o judicial.

ARTÍCULO 46.

Suspensión.

Los miembros de los Consejos de Barrio serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones cuando proceda conforme a la Ley o a un mandato judicial.

ARTÍCULO 47.

Funciones.

En general, son funciones de los Consejos de Barrio aproximar la actividad municipal a la ciudadanía, fomentar la participación de los ciudadanos/as y sus asociaciones o entidades, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstos y las Instituciones municipales.

Asimismo, y circunscritas al ámbito del Barrio, podrán asumir las funciones concretas que en cada caso se detallan en las presentes Normas, y además, las siguientes:

- 1._Informar a los órganos competentes del gobierno municipal sobre el funcionamiento de los servicios e instalaciones dotacionales municipales en el barrio, colaborando en la solución de los problemas y ayudando en la aplicación de políticas que promuevan el desarrollo del Barrio y la calidad de vida de sus vecinos/as y que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.



- 2._Recabar propuestas ciudadanas para la mejora del funcionamiento de los servicios e instalaciones municipales en el Barrio, informando de todo ello, si procede, a los órganos competentes de gobierno del Ayuntamiento.
- 3._Elevar anualmente a la Comisión de Presidencia y Cuentas y, en su caso, al Consejo Social de la Ciudad una memoria presupuestada comprensiva de las necesidades del Barrio, con indicación, valoración o cuantificación y selección de prioridades para su posible inclusión en las iniciativas de actuación municipal y/o en los Presupuestos municipales, sobre aquellos aspectos de las citadas iniciativas municipales que tengan repercusión en el Barrio.
- 4._Elevar a la Comisión de Presidencia y Cuentas, siempre que lo entienda procedente, dada la relevancia de los proyectos en tramitación que afecten al Barrio (Planes Urbanísticos o dotaciones muy significativas propias y exclusivas del Barrio), el correspondiente informe, previo al momento de la adopción de una decisión definitiva por parte municipal.
- 5._Proponer a la Comisión de Presidencia y Cuentas para su debate y votación la inclusión, en su caso, en el orden del día del Pleno de aquellos asuntos de competencia municipal que afecten al Barrio.
- 6._Trasladar al órgano municipal competente las resoluciones y proposiciones que se acuerden en el Consejo de Barrio, pudiendo formular propuestas en relación con los Presupuestos aprobados por el Pleno.
- 7._Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en el Barrio, ya sean públicas o privadas.
- 8._Fomentar el voluntariado y la mayor participación directa de la ciudadanía, colectivos, asociaciones y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo, en su caso, a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de actividades.
- 9._Proponer actividades participativas en su ámbito territorial, con especial atención a la celebración de las fiestas y otras actividades sociales y culturales.
- 10._Actuar como foro común y permanente en el ámbito del Barrio para el desarrollo de procesos contemplados en la Agenda 21.
- 11._Facilitar al vecindario la más amplia información sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al Barrio.
- 12._Elevar propuestas o consultas al Consejo Sectorial correspondiente por razón de la materia.

ARTÍCULO 48.

Atribuciones y medios.

Para el correcto desarrollo de sus funciones, los Consejos de Barrio podrán recabar información de los distintos órganos municipales y ello en los términos establecidos con carácter general sobre acceso a la misma por la legislación vigente. Entre ésta, podrán solicitar la parte de las actas de los Plenos que incluya asuntos referentes a sus ámbitos de actuación, los Ordenes del Día plenarios que incluyan asuntos referentes a sus ámbitos de actuación y cuantos temas puedan ser de interés directo y competencia del Consejo.

Dispondrán asimismo de los demás medios que establezca el Ayuntamiento para el desarrollo de sus competencias.

ARTÍCULO 49.

Régimen de funcionamiento.

Los Consejos de Barrio se reunirán, una vez constituidos, al menos una vez cada seis meses convocados por su Presidente con el correspondiente Orden del Día, que pondrá en conocimiento de sus miembros.

Para la válida celebración de la sesión, se requiere la asistencia mínima de la mitad de sus miembros.

En las sesiones podrán participar sin voto técnicos o expertos previa convocatoria del Presidente.

Las propuestas se aprobarán por mayoría.

De las sesiones del Consejo de Barrio se extenderá acta por el Secretario.

CAPITULO II

Consejos sectoriales

ARTÍCULO 50.

Concepto.

Los Consejos Sectoriales son los órganos de participación, de carácter consultivo cuya constitución podrá acordar el Pleno del Ayuntamiento para facilitar la participación, información, valoración y propuestas de los vecinos y sus Asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Su finalidad esencial es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

Las Asociaciones o entidades ciudadanas sectoriales de cada ámbito de gobierno y actuación municipal podrán solicitar, de forma motivada, al Pleno del Ayuntamiento la constitución de un Consejo Sectorial, que será aprobado.

El Ayuntamiento acomodará los Consejos Sectoriales que decida crear a los distintos sectores de gobierno y actuación municipal.

ARTÍCULO 51.

Composición.

Los Consejos Sectoriales quedarán constituidos por:

_Presidente: El Alcalde o corporativo en quien delegue.

_Vicepresidente: Un Concejales que será el Delegado cuya materia más se relacione o aproxime a la del Consejo Sectorial, o el corporativo que por delegación le sustituya.

_Vocales:

.Vocales designados por las listas electorales Municipales presentes en la Corporación Municipal, en la proporción de uno por cada tres corporativos o fracción.

.Representantes de Instituciones, Entidades o Asociaciones inscritas en el Registro vinculadas con el sector de actividad propio del Consejo, hasta un máximo de cinco.

.Un representante de cada uno de los distintos Consejos, Mesas u otros Foros de participación que puedan existir en ese ámbito concreto de actuación. Dichos representantes serán designados conforme a sus propias normas internas de funcionamiento.

.El Director del Area cuya materia más se relacione o aproxime a la del Consejo Sectorial, o quien por delegación le sustituya.

.Hasta tres técnicos municipales.

_Secretario: un técnico o empleado municipal, con voz y sin voto, designado por el Presidente.

Podrán además formar parte de los Consejos Sectoriales, con voz y sin voto, expertos de reconocido prestigio en los sectores de conocimiento propios del Consejo, designados por el Presidente.

ARTÍCULO 52.

Funciones.

Los Consejos Sectoriales tendrán las funciones que se especifiquen en normas de rango legal o reglamentario, en las presentes Normas o en las que en su caso las pudieran desarrollar y entre éstas las siguientes, en relación con su propio sector municipal de actuación:

1._Facilitar información y consulta a los diferentes órganos municipales, en los temas de su competencia.



- 2._Fomentar la protección, el desarrollo y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- 3._Promover el asociacionismo, el voluntariado y la colaboración, dentro de su sector de actuación.
- 4._Potenciar la coordinación, cooperación y colaboración entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- 5._Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- 6._Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su área de actuación.
- 7._Recibir información, previa petición razonada, sobre los programas municipales de su ámbito de actuación.
- 8._Considerar y contestar los planteamientos y consultas que les puedan elevar los Consejos de Barrio.
- 9._Facilitar la colaboración activa en los procesos de desarrollo sostenible de la Agenda 21.
- 10._Las funciones y competencias que se puedan determinar en otra normativa específica.

ARTÍCULO 53.

Normativa de aplicación.

En lo no previsto específicamente para los Consejos Sectoriales, su régimen (funcionamiento, atribuciones y medios, ceses y vacantes...) se regirá analógicamente por lo dispuesto en relación con los Consejos de Barrio.

CAPITULO III

Consejo Social de la Ciudad

ARTÍCULO 54.

Concepto.

El Consejo Social de la Ciudad se configura como un órgano consultivo del gobierno de la Ciudad de Pamplona, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos de la Ciudad. Este órgano colegiado de participación tiene como meta fundamental establecer la visión para el futuro de Pamplona, y desarrollar una perspectiva de pensamiento que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales asuntos públicos de la Ciudad.



El Consejo Social de la Ciudad se constituye también como un órgano de participación amplio, plural, en una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro.

ARTÍCULO 55.

Finalidad y composición.

Corresponderá a este Consejo, entre otras funciones, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo socioeconómico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

La regulación, composición, competencias y funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad se regirán, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Régimen Local, por la norma de carácter orgánico que apruebe el Pleno del Ayuntamiento y las que la puedan desarrollar.

TITULO V

Formas, mecanismos, instrumentos y medidas de promoción y desarrollo de la participación ciudadana

ARTÍCULO 56.

Los Concejales/as de Barrio.

El Alcalde designará, de entre los corporativos municipales, de cara a atender a la ciudadanía, colectivos y asociaciones de un determinado Barrio, a fin de encauzar sus peticiones o planteamientos, y en definitiva la participación vecinal, un Concejal o Concejala de Barrio. Este propiciará un seguimiento específico de las necesidades de los vecinos/as y entidades de dicho ámbito territorial, de sus iniciativas, y del funcionamiento de los servicios e instalaciones municipales del referido Barrio.

El Concejal o Concejala de Barrio será miembro de pleno derecho del Consejo de Barrio correspondiente, pudiendo su Presidente o Vicepresidente del mismo, si se le delegase, o vocal de entre los previstos para los diferentes grupos municipales o agrupaciones de Concejales no adscritos.

ARTÍCULO 57.

Buenas prácticas.

La gestión municipal se sustentará en la participación ciudadana sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos más vulnerables, de los más desprotegidos, fomentará la defensa de la libertad, la democracia y el respeto al Estado de Derecho, así como el diálogo entre culturas y actuará frente a la violencia, la intolerancia, el racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos/as y la sociedad civil organizada del municipio en Encuentros y Conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos

derechos y estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para valorar sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas locales, y, entre éstas, la adhesión a los Foros y Cartas Supramunicipales que propugnen esos principios.

ARTÍCULO 58.

El "nuevo voluntariado".

El Ayuntamiento estará especialmente atento al fenómeno del "nuevo voluntariado", dado que cada vez son más las personas que quieren colaborar en la mejora de nuestra ciudad sin - necesariamente_ estar asociadas. El Ayuntamiento facilitará a estos nuevos voluntarios y voluntarias el contacto con las Asociaciones inscritas en el Registro municipal.

La Administración potenciará la actividad del voluntariado pudiéndose establecer un seguimiento y una acreditación municipal para las personas voluntarias que cumplan los requisitos de idoneidad, formación, disponibilidad y organización, a efectos de prever la movilización de la acción voluntaria con garantías.

ARTÍCULO 59.

Campañas Informativas y Formativas.

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre los ciudadanos/as y particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los nuevos ciudadanos/as y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores, derechos y libertades democráticas, cívicos y de la participación como valor social.

ARTÍCULO 60.

Participación en el diagnóstico de situaciones.

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades ciudadanas en materias de competencia municipal, se podrán llevar a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción de la ciudadanía acerca de determinados servicios públicos.

ARTÍCULO 61.

Participación en la formulación de políticas.

Con el fin de promover la participación ciudadana en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de un mayor desarrollo y calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento podrá establecer en la Ciudad o en los Barrios diferentes técnicas participativas, para que la ciudadanía participe de forma activa implicándose en la vida municipal. Entre dichas técnicas cabe mencionar: Consejos y Foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos o de participación vecinal, Paneles Ciudadanos y Encuestas Deliberativas que propicien la participación activa.



DISPOSICION TRANSITORIA

Las Asociaciones, Entidades, Fundaciones, Federaciones, Confederaciones y Agrupaciones de Asociaciones inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

En el plazo de un año deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para, en su caso, disfrutar de la calificación de utilidad pública municipal o de los demás derechos recogidos en la presente normativa.

DISPOSICION FINAL

Publicación y entrada en vigor del presente Reglamento

La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá una vez que se haya publicado su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Título V (De la Participación Ciudadana) del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Pamplona aprobado por acuerdo plenario de 27 de febrero de 1998 y sus posteriores modificaciones en esta materia, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.